



NOTA INFORMATIVA SOBRE LA RESOLUCIÓN DEL INSTITUTO PARA LA REESTRUCTURACIÓN DE LA MINERÍA DEL CARBÓN Y DESARROLLO ALTERNATIVO DE LAS COMARCAS MINERAS, O.A. APROBANDO LA CONCESIÓN DE AYUDAS SOLICITADAS EN LA CONVOCATORIA DEL AÑO 2018, PARA LA REALIZACIÓN DE PEQUEÑOS PROYECTOS DE INVERSIÓN

En relación con la Resolución del Instituto, de fecha 26 de diciembre de 2019 mediante la que se aprueban con carácter definitivo las ayudas correspondientes a la convocatoria del año 2018, es preciso realizar algunas consideraciones con el objeto de ampliar la información destinada a los beneficiarios de las mismas.

Junto con la Resolución se publican dos anexos: el primero corresponde a las ayudas que fueron objeto de Propuesta Provisional de concesión y que son definitivamente aprobadas; y el segundo corresponde a aquellas ayudas que resultan denegadas, en las que están incluidas todas aquellas que fueron objeto de Propuesta Provisional para su denegación, y que han visto confirmada ésta, así como aquellas que, si bien fueron objeto de propuesta provisional para su concesión, finalmente, por algún motivo, no han obtenido la ayuda (en todo caso, en la relación se indica cuál ha sido el motivo de la no concesión).

Una vez publicada la Resolución de concesión, se procederá a la notificación individual a cada beneficiario de la concesión de la ayuda, haciendo constar en ella las circunstancias específicas que ya fueron objeto de comunicación mediante la Propuesta de Resolución Definitiva que les fue notificada en su momento.

Una vez aprobadas las ayudas de la convocatoria 2018, resulta conveniente resaltar diferentes aspectos prácticos que se consideran relevantes desde el punto de vista de los beneficiarios de las ayudas que se aprueban:

a) Las inversiones de los proyectos deben haberse iniciado con posterioridad a la notificación del preceptivo informe de elegibilidad que ha notificado el Instituto a cada uno de los beneficiarios de ayudas. Este extremo se comprobará cuando se realice la verificación final para la liquidación definitiva de la ayuda, y su posible incumplimiento podría dar lugar a la revocación de la ayuda y a la devolución de las posibles cantidades cobradas a cuenta de la misma.

b) Solicitudes de pagos a cuenta, pagos anticipados y liquidaciones definitivas de las ayudas asignadas.

Como saben, con carácter general, la asignación presupuestaria de las ayudas se ha imputado a los ejercicios económicos 2019, 2020, 2021 y 2022. No obstante, deben considerar que esta asignación obedece estrictamente a razones de planificación presupuestaria y por tanto, en este caso, se pueden llevar a cabo, a partir de la publicación de la resolución de concesión, los pagos que puedan ser solicitados por los beneficiarios de las ayudas.



Ello significa que las subvenciones pueden ser objeto de liquidación a partir de esta fecha, en función del grado de cumplimiento de sus condiciones, si bien habría de iniciarse un procedimiento administrativo para la modificación de las asignaciones presupuestarias correspondientes.

No obstante, resulta conveniente tener en cuenta que, para poder iniciar el procedimiento de liquidación, o pagos a cuenta del 50% y/o 75% de la cantidad máxima aprobada, es preciso realizar antes el proceso de verificación y certificación del grado de cumplimiento de las condiciones de inversión y empleo, en su caso, establecidas en la concesión de las ayudas, que deben llevar a cabo las Agencias de Desarrollo (IAF en Aragón, IDEPA en Asturias e ICE en Castilla y León).

Por último, en aquellos casos en los que el beneficiario tenga dispuesta toda la documentación necesaria para justificar el cumplimiento de sus condiciones y quiera que se inicie el proceso de verificación para facilitar la liquidación de la ayuda, debe ponerse en contacto, de forma inmediata, con la Agencia de Desarrollo correspondiente y con este Instituto, al objeto de valorar si resulta posible llegar a realizar el pago con cargo al actual ejercicio presupuestario.

Madrid, 27 de diciembre de 2019